



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobado en el Consejo de Gobierno del 28 de mayo de 2014.

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.

CAPÍTULO II. DE LAS GUÍAS DOCENTES

Art. 2. Elaboración y publicación de las guías docentes.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN

Art. 3. Evaluación del aprendizaje.

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación.

Art. 5. Trabajos Fin de Grado y Máster.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Art. 6. Calendario de evaluación.

Art. 7. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación.

Art. 8. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

Art. 9. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación.

Art. 10. De la conservación de las pruebas de evaluación.

Art. 11. Abstención y recusación.

Art. 12. Estudiantes discapacitados.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

Art. 13. Convocatorias.

Art. 14. Convocatoria especial de finalización.

CAPÍTULO VI. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 15. Sistema de calificaciones.

Art. 16. Publicación de las valoraciones y calificaciones.

Art. 17. Actas de calificaciones.

CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 18. Revisión ante el profesor.

Art. 19. Revisión ante Tribunal.

Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación.

Art. 21. Evaluación con Tribunal.

Art. 22. Recursos

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN CURRICULAR

Art. 23. Evaluación por compensación

Art. 24. Requisitos

Art. 25. Límites para solicitar la evaluación por compensación

Art. 26. Plazo de solicitud

Art. 27. Procedimiento de resolución

Art. 28. Plazos de resolución y recurso

Art. 29. Acuerdo de compensación curricular

Art. 30. Efectos académicos

Disposición adicional primera. Plazos.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.



Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Disposición final primera. Desarrollo normativo.
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Vicerrectorado de Estudiantes
Mayo de 2014



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su Art. 46.1.d) que es un derecho del estudiante *“la publicidad de las normas de las Universidades que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes”*. En este mismo sentido se pronuncian nuestros Estatutos, al establecer en el Art. 78 que los estudiantes tienen derecho, entre otros, a *“la valoración objetiva de su rendimiento académico, y a conocer los criterios de evaluación empleados”* y a *“la publicidad de las calificaciones y a la revisión de las pruebas de evaluación, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno”*.

Por otra parte, y como expresa el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre de 2010, el Espacio Europeo de Educación Superior dibuja un escenario que reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula y con el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Dicho Estatuto reconoce los derechos de los estudiantes, entre los que se incluye el del diseño de las actividades académicas de manera que se facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, y recoge sus deberes, entre los que se encuentran el conocer las normas reglamentarias de la Universidad y el abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

La Ley Orgánica de Universidades enumera en su artículo 46.2 los derechos de los estudiantes, y atribuye a los Estatutos y normas de organización y funcionamiento el desarrollo de estos derechos, de los deberes, y de los mecanismos para su garantía. De acuerdo con ello, la Universidad de Castilla-La Mancha procede a regular las condiciones de evaluación con el fin de garantizar que la evaluación sea adecuada, objetiva y basada en metodologías activas de enseñanza/aprendizaje. Queda asimismo regulada la evaluación por compensación curricular considerando la trayectoria global en circunstancias excepcionales.

Además, en caso de infracción de las obligaciones en él establecidas, el presente Reglamento establece los mecanismos de garantía para asegurar que las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder, se impongan con pleno respeto a la legalidad vigente.

Asimismo esta normativa pretende impulsar los principios de coordinación que deben incidir en una mayor calidad general de la docencia y en el rendimiento académico así como la participación de centros y departamentos en la elaboración, coordinación y publicación de la programación docente.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto la regulación de las guías docentes, el régimen y los sistemas de evaluación, la programación de pruebas, la publicidad de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación de calificaciones que serán de aplicación en todas



las enseñanzas de carácter oficial de Grado y Máster impartidas por la Universidad de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II. DE LAS GUÍAS DOCENTES

Art. 2. Elaboración y publicación de las guías docentes.

1. La **Guía Docente** de una asignatura conforma el documento de referencia para estudiante y profesor, debiendo contener, como mínimo, la siguiente información:

- Resultados de aprendizaje u objetivos de la asignatura, incluyendo competencias, descritas a través de conocimientos, actitudes y habilidades, que se deben alcanzar para la superación de la asignatura.
- Competencias previas recomendadas y, en su caso, requisitos previos.
- Actividades formativas y métodos de trabajo que se pondrán a disposición de los estudiantes para alcanzar los objetivos o resultados de aprendizaje, incluyendo su duración en créditos ECTS y horas y el carácter de la actividad según lo establecido en el Art. 4 (4).
- Temario o contenidos de la asignatura y bibliografía básica y complementaria, incluyendo recursos en formato electrónico.
- Planificación y calendario de las actividades formativas. Éstas se podrán modificar excepcionalmente por causas de fuerza mayor previa autorización del Centro.
- Criterios y sistemas de evaluación utilizados para evaluar los aprendizajes obtenidos a través de las actividades formativas realizadas, cuantificando adecuadamente el peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la calificación final de la asignatura, así como el procedimiento de recuperación previsto en cada convocatoria.
- Profesorado previsto para el desarrollo de las clases teóricas y prácticas y otras actividades formativas.
- Horarios de clase y de tutoría y direcciones oficiales de correo electrónico del profesorado.
- Cualquier otra información complementaria que el responsable de la asignatura considere oportuna para facilitar el trabajo de los estudiantes.

2. Esta Guía Docente será de obligada cumplimentación por el profesor responsable de la asignatura establecido por el Departamento, teniendo en cuenta que debe ser coherente con lo dispuesto en la Memoria del correspondiente título verificada por el Consejo de Universidades y en ningún caso contradecir o limitar lo establecido en dicha Memoria.

3. Los departamentos serán responsables de las guías docentes de las asignaturas adscritas a su ámbito de conocimiento. En particular, velarán por la correcta asignación a las actividades formativas del carácter de *actividad obligatoria* y de *actividad recuperable* según se define en el Art. 4 (4). Las guías deberán aprobarse por la Junta de Centro con el informe de los coordinadores de curso y titulación, quienes deberán comprobar que incluyen los aspectos recogidos en esta normativa.



4. Con carácter general, la planificación docente de una determinada asignatura será la misma para todos los grupos de estudiantes que cursen la asignatura en una misma titulación y Centro, siendo responsabilidad del Departamento, en coordinación con el Centro, su cumplimiento, especialmente en lo que se refiere a contenidos y sistemas de evaluación. Se permitirá la excepción en aquellos grupos en los que se apliquen metodologías docentes distintas (presencial o semipresencial) y así lo tengan especificado en la Memoria del título.

5. Las guías docentes de todas las asignaturas o materias del plan de estudios deberán distribuirse entre los estudiantes en formato digital, utilizando para ello el portal web del Centro, antes del inicio del primer periodo de matriculación, y los espacios virtuales de trabajo de las asignaturas (Campus Virtual). El horario de tutorías del profesorado se completará cuando sea establecido, pero siempre antes del inicio de la segunda semana de actividad lectiva en cada semestre.

6. La Universidad habilitará una aplicación informática para que los profesores responsables de las asignaturas diseñen y publiquen las correspondientes guías docentes conforme al procedimiento y plazos que se establezcan.

CAPÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN

Art. 3. Evaluación del aprendizaje.

1. El estudiante tiene derecho, para todas las asignaturas matriculadas, a la valoración objetiva de su aprendizaje como resultado de la realización de las diferentes actividades formativas que aportan al estudiante conocimientos, habilidades y actitudes que corresponden a las competencias, contenidos y resultados del aprendizaje reflejados en la Guía Docente.

2. El estudiante también tiene derecho a conocer, con anterioridad a la formalización de la matrícula, los criterios y sistemas de evaluación y recuperación establecidos por el equipo docente de cada asignatura.

3. Asimismo, el estudiante podrá utilizar los medios de revisión e impugnación de las calificaciones conforme al procedimiento establecido en la presente normativa.

4. Los criterios y sistemas de evaluación de las asignaturas no se podrán modificar durante el curso académico, salvo por causa grave justificada y ante la petición del profesor responsable, con el visto bueno del Departamento y Centro correspondientes y del Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica relacionadas con la evaluación de los estudiantes. El Centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones con la suficiente antelación entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura.

Art. 4. Sistemas y criterios de evaluación.

1. La evaluación de los estudiantes se realizará conforme a los criterios publicados en la



Guía Docente de la asignatura y se basará en **sistemas de evaluación** dirigidos a valorar el progreso o haber académico del estudiante. Esta valoración se realizará a través de **pruebas de evaluación**, entendidas como instrumentos o métodos concretos para comprobar o demostrar lo aprendido al realizar las diversas actividades formativas y poder así informar al estudiante sobre su proceso de aprendizaje de acuerdo a un modelo de **evaluación continua**. Las pruebas de evaluación, ya sean individuales o en grupo, adoptarán formas diversas tales como las siguientes:

- Valoración de la participación con aprovechamiento en clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades programadas para la formación del estudiante.
- Realización de prácticas externas, prácticas en laboratorio, trabajos de campo o actividades en aulas de ordenadores.
- Elaboración de trabajos teóricos y memorias de prácticas de diversa naturaleza.
- Resolución de problemas o casos.
- Presentación oral de temas relacionados con la asignatura.
- Pruebas de progreso y finales, a realizar presencial o no presencialmente y de forma escrita, oral o basada en cualquier otra forma de expresión artística, corporal, cultural o técnica.
- Actividades de autoevaluación, coevaluación, portafolio y otras actividades internas o externas similares que pudieran establecerse.

2. Con carácter general, la **evaluación global** del estudiante será el resultado de una combinación de la valoración obtenida en una prueba de conjunto o examen final (en adelante, **prueba final**) junto con la alcanzada en las diferentes actividades formativas mediante otras pruebas de evaluación. El peso de esta prueba final en la calificación de la asignatura se ajustará a lo previsto en la Memoria del título, si bien se sugiere un valor máximo del 70 %. Por otra parte, la prueba final no será necesariamente obligatoria de acuerdo al principio de evaluación continua.

3. La asistencia a las actividades lectivas de teoría (clases magistrales, de resolución de problemas, etc.) no podrá exigirse como requisito para superar la asignatura, y la no asistencia no podrá puntuar negativamente en la calificación final de la misma. La asistencia con participación o aprovechamiento podrá puntuar positivamente. Los centros deberán diseñar los horarios de manera que las clases de teoría se encuentren diferenciadas con claridad de las clases de prácticas.

4. Una actividad formativa será **de realización obligatoria** cuando su superación por parte del estudiante sea requisito indispensable para poder superar la asignatura. En el ámbito de la convocatoria ordinaria, una actividad formativa será **recuperable** cuando exista una prueba de evaluación alternativa que permita en la convocatoria extraordinaria o de finalización valorar de nuevo la adquisición de las mismas competencias, pudiendo consistir en la misma prueba o en una prueba diferente. El carácter **obligatorio** y **recuperable** de las actividades formativas deberá indicarse en la correspondiente Guía Docente y será supervisado por el Departamento como se establece en el Art. 2 (3).

5. Las pruebas de progreso no podrán tener la naturaleza de **obligatorias** según la caracterización establecida en el párrafo anterior ni podrá exigirse en ellas una nota mínima



para la superación de la asignatura.

6. Los sistemas y criterios de evaluación facilitarán que los estudiantes que no puedan asistir regularmente a las actividades formativas presenciales puedan superar la asignatura. En cualquier caso, las condiciones para poder superar la asignatura en esta modalidad se reflejarán en la correspondiente Guía Docente.

7. En el periodo de evaluación final correspondiente a la **convocatoria extraordinaria** debe garantizarse que el estudiante pueda evaluarse de todas las actividades formativas *recuperables* no superadas en la convocatoria ordinaria. La valoración de las actividades *no recuperables* en la convocatoria ordinaria se conservará en esta convocatoria.

8. El profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante hasta un máximo de dos cursos académicos a partir del curso actual, siempre que las actividades formativas y los criterios de evaluación, publicados en la Guía Docente, no se modifiquen, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades. Esta posibilidad deberá especificarse en la guía docente.

Art. 5. Trabajos Fin de Grado y Máster.

La realización de los Trabajos Fin de Grado o Máster será regulada, en el marco de las directrices establecidas por la Universidad, de forma específica por el Centro o, en su caso, el Departamento responsable del programa formativo correspondiente. La normativa aplicable será debidamente publicada para su general conocimiento. No obstante, el procedimiento de reclamación de la calificación de los Trabajos Fin de Grado o Máster se realizará de acuerdo a lo establecido en los Arts. 19 y 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Art. 6. Calendario de evaluación.

1. Los centros, apoyándose en los coordinadores de curso y titulación, velarán porque la programación de las pruebas de evaluación (entregas de trabajos, realización y documentación de prácticas, pruebas de progreso y finales, etc.) de las diferentes asignaturas de un mismo curso de una titulación sean coherentes con la programación docente de la titulación, promoviendo la distribución uniforme de las pruebas a lo largo del curso.

2. Las pruebas de progreso se realizarán preferentemente dentro del horario asignado a las clases lectivas de la asignatura. En caso de que esto no fuera posible, se utilizarán horas libres (sin actividad lectiva) en el horario del curso correspondiente.

3. En los casos en que se programen pruebas finales de evaluación, la Junta de Centro aprobará la programación de las mismas, respetando los periodos establecidos en el calendario académico oficial, sin perjuicio de que el Vicerrectorado competente pueda



autorizar, a petición de los centros, otras fechas de celebración fuera de dicho calendario cuando se den situaciones excepcionales a consecuencia de programaciones específicas.

4. En la programación de las pruebas finales de evaluación, los centros evitarán que un estudiante sea convocado a pruebas de distintas asignaturas pertenecientes al mismo curso y grupo de clase de una titulación en un plazo inferior a 24 horas, salvo que se diseñe una prueba conjunta que comprenda varias asignaturas de acuerdo con modelos de enseñanza integral.

5. La programación de las pruebas finales de evaluación, una vez aprobada, deberá ser publicada en los tablones oficiales de anuncios y en el portal web del Centro antes de la apertura del periodo de matrícula del curso académico en que se aplique.

6. El calendario de las pruebas finales de evaluación no podrá modificarse a lo largo del curso académico, salvo por causas de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, en cuyo caso la modificación deberá ser aprobada por la Dirección del Centro, quién arbitrará fechas alternativas, previa consulta al profesorado responsable de las asignaturas afectadas y a los representantes de alumnos de los cursos o grupos de clase afectados, debiéndose publicar las nuevas fechas a través de los tablones oficiales de anuncios, del portal web del Centro y del espacio virtual (Campus Virtual) de las asignaturas afectadas con una antelación de, al menos, cinco días hábiles.

Art. 7. Solicitud de cambio de fecha de las pruebas de evaluación.

1. Los estudiantes que por motivos de representación en órganos colegiados de representación universitaria, por causa grave debidamente acreditada, como ingreso hospitalario o atención médica de urgencia, nacimiento o adopción de un hijo o fallecimiento de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, o por otros motivos justificados a criterio del profesor responsable de la asignatura no puedan realizar una prueba final u actividad formativa en la fecha señalada al efecto, lo harán en otra fecha acordada con el profesor. En caso de conflicto decidirá la Dirección del Centro, proponiendo una nueva fecha de realización. Los motivos señalados deberán comunicarse al profesor con la suficiente antelación, cuando sea posible.

2. Si de la programación de las pruebas resultase que un estudiante tiene convocadas el mismo día y en horario coincidente dos pruebas de carácter final de cursos consecutivos de una misma titulación, tendrá derecho a que el profesor responsable de la asignatura de menor número de créditos o, en el caso de igual duración, la del curso superior fije un nuevo horario en el mismo día para la realización del examen. Si esto no fuese posible, por superarse el horario de funcionamiento del centro o en caso de conflicto, decidirá la Dirección del Centro, proponiendo una nueva fecha de realización.

Art. 8. Desarrollo de las pruebas de evaluación.

1. Las pruebas de evaluación se realizarán de lunes a viernes y tendrán, con carácter general, una duración inferior a las 5 horas. Si fuera necesario un periodo de realización



mayor, se arbitrará el desarrollo de la prueba en dos sesiones diferentes, preferentemente en el mismo día y con un intervalo entre ambas de, al menos, una hora y media.

2. Las pruebas de los diferentes grupos de clase de una misma asignatura serán comunes, especialmente cuando se trate de pruebas finales, cuando ello sea posible. El Departamento correspondiente en Coordinación con el Centro resolverá los desacuerdos que se pudieran producir.

3. Cuando por la naturaleza de las pruebas finales de evaluación no quede constancia física de su realización, a excepción de su calificación, éstas tendrán carácter público. En todo caso, en las pruebas orales, a petición del estudiante o del profesor, se podrá establecer la grabación de la prueba en audio u otro soporte que permita su conservación por el profesor, exceptuando los Trabajos Fin de Grado y Máster y aquellas pruebas cuyo carácter excepcional imposibiliten el uso de estos medios.

4. Durante la realización de las pruebas, el profesor responsable de la asignatura o el encargado de su vigilancia podrá, en cualquier momento, requerir la identificación de los estudiantes, quienes deberán acreditar su identidad mediante el carnet de estudiante, DNI, pasaporte o una acreditación suficiente a criterio del evaluador.

5. Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue, al finalizar las pruebas de evaluación, un justificante que acredite documentalmente su asistencia a las mismas.

Art. 9. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación.

1. La constatación de la realización fraudulenta de una prueba de evaluación o el incumplimiento de las instrucciones fijadas para la realización de la prueba dará lugar a la calificación de suspenso (con calificación numérica de 0) en dicha prueba. En el caso particular de las pruebas finales, el suspenso se extenderá a la convocatoria correspondiente.

2. La realización fraudulenta del Trabajo Fin de Grado o Máster conllevará el suspenso en la convocatoria correspondiente y el cambio de tema y director.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pudiera incoar, de conformidad con las faltas y sanciones tipificadas en el régimen disciplinario vigente.

Art. 10. De la conservación de las pruebas de evaluación.

1. Los profesores deberán conservar el material generado en las pruebas finales y de progreso hasta la finalización del siguiente curso académico. Una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción. La conservación y destrucción de este material se realizará respetando la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal y el procedimiento establecido en la Universidad.



2. Los trabajos o memorias realizados por el estudiante a lo largo del curso académico deberán ser devueltos, a petición del interesado, una vez calificados y transcurridos el periodo de revisión establecido en los Arts. 18 y 19 y el periodo de conservación referido en el párrafo anterior. En cualquier caso, su reproducción total o parcial o su utilización para cualquier otro fin deberá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual.

3. En el caso de haberse interpuesto reclamación ante Tribunal o recurso como se indica en los Arts. 19 y 22 respectivamente, la documentación o los materiales referidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo relativos al recurrente deberán conservarse hasta la adquisición de firmeza de la resolución administrativa o, en su caso, jurisdiccional.

Art. 11. Abstención y recusación.

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando se dé en ellos alguna de las circunstancias previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándolo al Departamento y Centro correspondientes. De igual modo, los estudiantes podrán recusar, ante el Departamento correspondiente, a los profesores cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas.

2. En caso de abstención del profesor o aceptada la recusación del estudiante por el Departamento, el estudiante será evaluado por un profesor del Centro perteneciente al área de conocimiento de la asignatura, nombrado por el Departamento. De no ser posible, será el Tribunal previsto en los Art. 20 y 21 quien realice la evaluación.

Art. 12. Estudiantes con discapacidad

Los estudiantes con alguna discapacidad de carácter permanente o temporal tendrán derecho a ser evaluados por los procedimientos y con los medios adecuados a sus necesidades específicas. A tal fin, el Centro dispondrá los medios que sean necesarios, en función de la discapacidad y previa petición expresa del interesado, contando para ello con el asesoramiento del Servicio de Apoyo al Estudiante con Discapacidad (SAED).

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE CONVOCATORIAS

Art. 13. Convocatorias.

1. El régimen de convocatorias a los que tiene derecho un estudiante se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Permanencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. El estudiante tendrá derecho a ser calificado globalmente, conforme a los criterios de evaluación referenciados en el Art. 4, en dos convocatorias anuales por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, en los periodos de evaluación final establecidos en el calendario académico oficial. Asimismo, se establece una convocatoria especial de



finalización a la que podrán acogerse los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 14 (1).

Art. 14. Convocatoria especial de finalización.

1. La **convocatoria especial de finalización** de estudios podrá ser utilizada por los estudiantes de los títulos de Grado y Máster que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- a) Estudiantes a los que les queden para finalizar sus estudios asignaturas sin superar (excluyendo el Trabajo Fin de Grado o Máster) y cursadas con anterioridad cuya duración total en créditos sea igual o inferior a 18 créditos. En este supuesto, el estudiante que quiera acogerse a esta convocatoria deberá hacer uso de ella para todas las asignaturas no superadas. Este apartado incluye a Estudiantes que han superado todos los créditos correspondientes a una titulación y no se les ha cerrado el expediente, ya que no han solicitado el título, puesto que desean completar su formación con asignaturas correspondientes a alguna mención.
- b) Estudiantes con asignaturas sin superar y cursadas con anterioridad que sean *llave* (por incompatibilidad de examen) de otras asignaturas del mismo curso o de cursos superiores, siempre que tanto asignaturas *llave* como asignaturas afectadas por éstas se encuentren matriculadas en el mismo año académico.
- c) Los estudiantes que tengan pendiente la realización del Trabajo Fin de Grado o Máster podrán hacer uso de la convocatoria especial de finalización de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora.

2. Los profesores adaptarán los sistemas de evaluación a la naturaleza de la convocatoria especial de finalización y a su planificación temporal en el calendario académico oficial. Cuando esto no fuese posible por las características o la duración de las actividades de formación y las pruebas de evaluación previstas, el alumno no podrá hacer uso de esta convocatoria. Esta circunstancia se anunciará convenientemente en la Guía Docente.

3. Deberá tenerse en cuenta que la convocatoria especial de finalización estará sujeta a los programas docentes oficiales de las asignaturas vigentes en el curso anterior, según consten en las correspondientes guías docentes. En ese sentido, el profesorado podrá conservar la valoración de aquellas actividades formativas que hayan sido superadas por el estudiante en el curso anterior, sin perjuicio del derecho del estudiante a volver a realizar dichas actividades.

4. Cuando el estudiante opte por la convocatoria especial de finalización, deberá renunciar a una de las convocatorias habituales, ya sea la ordinaria o la extraordinaria, para disponer así de las dos a las que da derecho su matrícula. La elección de la convocatoria especial y de la segunda convocatoria estará sujeta a la tramitación administrativa correspondiente.



CAPÍTULO VI. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 15. Sistema de calificaciones.

1. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4.9	Suspenso (SS)
5.0 - 6.9	Aprobado (AP)
7.0 - 8.9	Notable (NT)
9.0 - 10	Sobresaliente (SB)

2. La mención de *Matrícula de Honor* podrá ser otorgada en una asignatura para reconocer un rendimiento académico excelente a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9. El número de estas menciones no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en cada uno de los grupos de la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una única Matrícula de Honor.

Art. 16. Publicación de las valoraciones y calificaciones.

1. El profesor responsable de la asignatura deberá hacer públicos los resultados de cada prueba de evaluación de manera que se facilite al estudiante la estimación de su progreso, estableciéndose un plazo máximo de 20 días hábiles desde su realización o plazo de entrega.

2. Los resultados de progreso del estudiante se publicarán en los espacios virtuales de trabajo de cada asignatura (Campus Virtual) o en los tabloneros habilitados al efecto por el Centro, mientras que las calificaciones finales se publicarán por ambos medios, respetando en todo caso la normativa legal vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

3. Junto a la publicación de las calificaciones finales el profesor deberá hacer público el lugar, fechas y horario en que se celebrará la revisión de las mismas a la que se refiere el Art. 18 (2), así como cualquier requerimiento especial necesario para la revisión. En todo caso, la publicación de las calificaciones finales se hará con anterioridad a la fecha para el cierre de actas de acuerdo con el calendario académico oficial.

Art. 17. Actas de calificaciones.

1. Los profesores responsables de las asignaturas deberán cumplimentar las calificaciones finales en el sistema informático que la Universidad habilite para dicho fin, respetando obligatoriamente los plazos establecidos para que los profesores cierren y firmen las actas.

2. Corresponde al Centro velar por el cumplimiento de lo establecido en el anterior párrafo. A este fin, deberá solicitar con regularidad la información oportuna a los servicios administrativos para conocer la situación de las actas de las asignaturas de su Centro.



3. Las actas de las calificaciones finales quedarán custodiadas en el Centro bajo la responsabilidad del Secretario. A estos efectos, el Secretario actuará como fedatario en las modificaciones que se produzcan en éstas con posterioridad al cierre definitivo de cada periodo de evaluación final como consecuencia de un procedimiento de corrección de errores o de revisión, a estos efectos el profesor responsable deberá firmar la modificación correspondiente.

CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES Y LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN

Art. 18. Revisión ante el profesor.

1. A lo largo del curso, el profesor deberá dar a los estudiantes que así lo requieran las explicaciones oportunas sobre las valoraciones realizadas sobre su progreso a través de las pruebas de evaluación, publicadas como se indica en el Art. 16 (1, 2), en horario de tutorías o en otro momento a consideración del profesor, con la finalidad de que los estudiantes extraigan el máximo aprovechamiento de estas revisiones y confirmen la correcta aplicación de los criterios de evaluación recogidos en la programación docente, pudiendo producirse la corrección de alguna valoración.

2. La revisión de la calificación final con el profesor deberá celebrarse cuando hayan transcurrido al menos 48 horas desde la publicación de las calificaciones finales y siempre antes del quinto día hábil posterior a la misma. Se fijará un horario que garantice el acceso a la revisión a todos los estudiantes, que se anunciará como se establece en el Art. 16 (3).

3. Si una vez cerrada el acta fuese necesario modificar las calificaciones finales, por la detección de algún error o tras haber realizado la revisión, el profesor deberá comunicarlo a los servicios administrativos del Centro a la mayor brevedad. En el segundo supuesto se hará el primer día hábil posterior al último de revisión, debiéndose cerrar y firmar el acta de corrección con las calificaciones definitivas.

Art. 19. Revisión ante Tribunal.

1. Contra el resultado de la revisión de la calificación final planteada en el Art. 18 (2), el estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado dirigido a la Dirección del Centro, revisión ante el Tribunal al que se refiere el Art. 20 en los 5 días hábiles siguientes a la finalización del periodo de revisión de calificaciones. Se podrá solicitar igualmente la revisión de la calificación obtenida en las prácticas externas, el Trabajo Fin de Grado o Máster en los 5 días hábiles siguientes a su publicación.

Cuando la organización y control del Máster Universitario dependa del Centro de Postgrado, el escrito motivado mediante el que se solicite revisión de la calificación final ante el Tribunal, será dirigido al Coordinador del Máster.

2. El Tribunal, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de solicitud del estudiante,



deberá resolver motivadamente sobre el fondo del asunto confirmando o corrigiendo la calificación. El Tribunal solicitará del profesor o profesores que calificaron un informe razonado de la evaluación y sus circunstancias, que deberá ser remitido al Tribunal en el plazo de 5 días hábiles.

3. Existirá también la posibilidad, en los casos en que esté justificado, de que el propio Tribunal realice una nueva valoración con las pruebas de evaluación que estime oportunas como queda regulado en el Art. 21. A estos efectos es preciso que, para la conformación del tribunal de evaluación, se tenga en cuenta la especialización que demande la asignatura correspondiente.

Art. 20. Composición y constitución de los tribunales de revisión y evaluación.

1. A efectos de lo establecido en el Art. 19, al comienzo de cada curso académico se constituirá en cada Centro (o Centro de Postgrado), en coordinación con los Departamentos, uno o varios tribunales para la revisión de las calificaciones, que estarán integrados por tres profesores y sus respectivos suplentes.

2. El Tribunal se constituirá para sus actuaciones con la presencia de sus tres miembros y podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de quien estime oportuno para resolver la petición de revisión o, en su caso, la realización de nuevas pruebas de evaluación.

3. La Dirección del Centro designará, entre los miembros del Tribunal, a un Presidente y a un Secretario. El Presidente será un profesor con vinculación permanente a la Universidad en el caso de las titulaciones de Grado y un profesor doctor permanente para las titulaciones de Máster.

4. El Secretario del Tribunal hará pública la composición del tribunal así como el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a las que se refiere el Art. 19 (3) con una antelación de, al menos, 5 días hábiles. El profesorado de las asignaturas cuyas calificaciones sean objeto de revisión o evaluación por parte del Tribunal no podrá pertenecer a éste.

Para los Master organizados por el Centro de Postgrado, una vez, recibida la solicitud de revisión de la calificación final, el Coordinador General del Máster convocará la reunión de un Tribunal que estará compuesto por el Coordinador General del Máster, salvo que hubiera calificado las asignaturas objeto de revisión o evaluación, que actuará como Presidente y por dos Coordinadores de Campus del Máster, uno de los cuales actuará como Secretario por decisión del Coordinador General. Cuando se trate de la revisión de la calificación final de las prácticas externas del Máster, se sustituirá a uno de los Coordinadores de Campus por el Coordinador de la Prácticas Externas, pudiendo ser designado Secretario tanto el Coordinador de Campus como el Coordinador de las Prácticas Externas, según considere el Coordinador General del Máster. Dicho tribunal actuará, en cuanto a su constitución en la forma establecida en el artículo 20.2 del presente Reglamento y, en cuanto al resto de su actuación en la forma prevenida en los apartados 3 y 4 del citado artículo 20 y en los demás preceptos del presente Reglamento, en cuanto resultaren de aplicación

5. En todo caso, para la validez de los acuerdos adoptados por el Tribunal se necesitará la



asistencia de todos sus miembros y al menos dos votos a favor.

Art. 21. Evaluación con Tribunal.

1. Antes de realizar las pruebas de evaluación que el Tribunal considere necesarias, éste solicitará del profesor responsable de la asignatura una copia de las pruebas, los trabajos y cualquier otro material obtenido en las actividades formativas realizadas a lo largo del curso por el estudiante, que deberán remitirse al Tribunal en el plazo de 5 días hábiles.
2. El Tribunal se basará en la Guía Docente de la asignatura en lo referente a los objetivos de aprendizaje, competencias y contenidos, y deberá realizar las pruebas adecuadas para su evaluación atendiendo a los criterios establecidos en dicha Guía Docente.
3. En su caso, los estudiantes evaluados por el Tribunal tendrán derecho a la revisión de sus pruebas ante el Presidente en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la calificación obtenida.
4. Una vez adoptada la resolución correspondiente, se levantará acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal y entregada a la Dirección del Centro, que dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para notificar la resolución al interesado y, cuando proceda, remitirla a los servicios administrativos para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura.

Art. 22. Recursos.

1. Contra la resolución descrita en los Arts. 19 (2) y 21 (4) podrá interponerse, de conformidad con el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, y así se hará constar en la propia resolución.
2. La resolución del recurso corresponderá al Rector o persona en quien delegue, que deberá comunicar su decisión al interesado así como a la Dirección del Centro implicado.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN CURRICULAR

Art. 23. EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

El estudiante de grado podrá solicitar evaluación por compensación curricular de una asignatura de carácter obligatorio o troncal.

Art. 24. REQUISITOS

1. Podrán solicitar la evaluación por compensación curricular los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado al menos el cincuenta por ciento de la carga lectiva en la Universidad de Castilla-La Mancha.



- b) Que en el momento de solicitar la evaluación les falte una asignatura para finalizar los estudios de la titulación correspondiente, a excepción del trabajo fin de grado.
- c) Que se hayan examinado de la materia para la que solicitan evaluación por compensación un mínimo de dos convocatorias. Estas convocatorias se realizarán en cursos académicos diferentes en la Universidad de Castilla-La Mancha, con excepción de las asignaturas del último curso.
- d) Que se encuentren matriculados de la asignatura y calificados en la convocatoria para la que solicitan compensación con una nota distinta de cero.

Art. 25. LÍMITES PARA SOLICITAR LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

1. La evaluación por compensación no será aplicable a asignaturas cuya equivalencia en ECTS sea superior a 12 créditos ni a los créditos del prácticum, trabajo fin de grado, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudios.
2. No podrán solicitar la evaluación por compensación quienes hubiesen sido sancionados por una falta grave o menos grave mediante resolución firme, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.

Art. 26. PLAZO DE SOLICITUD

El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud al decano o director del centro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de entrega de las actas de la convocatoria oficial en la que se solicita la compensación curricular.

Art. 27. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

1. Los cálculos de la evaluación por compensación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la secretaría del centro.
2. Para la elaboración del informe se procederá del siguiente modo:
 - a) Se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas o materias obligatorias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales.
 - b) Se realizará la media aritmética de la calificación numérica de la asignatura o materia a compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el estudiante. El resultado se comparará con la nota de la última convocatoria, y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeando a dos decimales.
 - c) Para las asignaturas o materias que figuren en el expediente sin calificación numérica se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5.5; Notable, 7.5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.
 - d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), dependiendo del número de créditos de la asignatura a evaluar, se aplicará la siguiente fórmula:
 - Asignatura de hasta 6 créditos inclusive: $EC = NM*0,70 + CAP*0,30$



- Asignatura de entre 6 y 12 créditos: $EC = NM*0,65 + CAP*0,35$.

e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

Art. 28. PLAZOS DE RESOLUCIÓN Y RECURSO

1. El plazo máximo para resolver será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la dirección del centro acordará su inadmisión dando traslado del acuerdo al interesado.
3. En caso de inadmisión o resolución negativa el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Art. 29. ACUERDO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR

1. En los casos en los que proceda la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el decano o director del centro.
2. En el acta constará la calificación de “aprobado por compensación - 5” o bien “no procede compensación”.
3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por el secretario del centro mediante escrito al solicitante.

Art. 30. EFECTOS ACADÉMICOS

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.
2. En los casos en los que no proceda la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias, quedando la solicitud archivada en el expediente del estudiante, que ya no podrá solicitar de nuevo la evaluación por compensación.

Disposición adicional primera. Plazos.

A los efectos de esta normativa se consideran días inhábiles, salvo para la interposición de los recursos que procedan, los sábados, las fiestas locales en los respectivos centros, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Disposición adicional segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.



Disposición transitoria. Enseñanzas anteriores.

Para los estudios Universitarios no adaptados al régimen establecido en el Real Decreto 1393/2007, se seguirá aplicando el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1996, así como el Reglamento de Evaluación por Compensación aprobado en Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2002 hasta la extinción completa de los estudios de referencia.

En los estudios de primer y segundo ciclo en proceso de extinción, para no perjudicar a los estudiantes con requisitos de difícil cumplimiento, se podrá solicitar la evaluación por compensación de una única asignatura no superada, eximiéndose de los requisitos adicionales establecidos en el mencionado Reglamento de Evaluación por Compensación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

El anterior Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2011, quedará derogado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Lo dispuesto en este reglamento podrá ser objeto de una regulación más detallada por cada Centro que, en todo caso, ha de respetar los derechos y garantías que en él se establecen.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad. Será de aplicación para las enseñanzas oficiales de Grado y Máster recogidas en el R.D. 1393/2007.